

MODIFICACIONES Y ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL METAL DE ZARAGOZA 2014.

Artículo 1.4.Ámbito Temporal.- 1 año, desde 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- Denuncia.- Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo Convenio el primer mes del año 2015, por lo que se entiende automáticamente denunciado.

Art. 9º. Jornada Laboral.- La jornada en 2014 queda establecida en 1.760 horas de trabajo.

Artículo 11º.- Vacaciones.- Consistirán en 30 días naturales (que comprenderán, al menos, 26 días laborables). Los días laborables serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas. Cuando coincidan con una incapacidad temporal, se tendrá derecho al disfrute, aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 12º.- Retribuciones.- Para el año de vigencia del Convenio (2014) se pacta un incremento del 0,3% de las tablas salariales del año 2013, consolidándose a las mismas las cantidades abonadas en paga única por revisión salarial de los años 2012 (0.2%) y 2013 (50€, aproximadamente un 0.3%).

El incremento total aproximado para el 2014 es de un 0.8% que se trasladará al Anexo II como garantía para aquellos trabajadores/as que perciben salarios superiores a los del convenio. Los efectos y devengos de este convenio son a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 13º.- Revisión salarial.- Para el año 2014, se establece una revisión salarial en el exceso del IPC real de 2014, sobre la inflación del Banco Central Europeo. Si el IPC español fuera superior al IPC armonizado de la Zona Euro se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, si supone un incremento, se abonará e incluirá en la base salarial con efectos 1 de enero de 2014, y se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2015.

Artículo 14º.- Gratificaciones extraordinarias. Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días de salario base más el complemento Ad Person (antigüedad) más una cantidad adicional de 50 euros, para cada una de las dos gratificaciones.

Artículo 15º.- Antigüedad. Complemento "ad personam". Se mantiene el denominado complemento "ad personam", sustitutivo del de antigüedad. Las cantidades correspondientes a este concepto no serán compensables ni absorbibles. Se incrementarán para el 2014 un 0,3%.

Artículo 17º.- Carencia de incentivo. Al personal que trabaje sin incentivo (a excepción de aprendices y aspirantes) se le abonará por día laborable (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos), un plus del 22% sobre el salario base.

Artículo 18º.- Plus de distancia. Para el año 2014 se fija en 0,25 euros por kilómetro, se considerará como límite de casco urbano de la ciudad de Zaragoza el límite de retorno del servicio de auto-taxi. Para otras localidades de la provincia, se estará al límite del suelo urbanizable en el término municipal, situado en el eje de comunicación correspondiente.

Artículo 19º.- Dietas.- Para el 2014 por dieta completa, la cantidad de 40 euros por día, la media dieta en 15 euros por día.

Artículo 20º.- Prestación por invalidez o muerte. La cantidad de 32.000 euros.

Artículo 21º.- Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo.- Se percibirá un complemento del 15% como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo (no "in itinere"), que requiera hospitalización de al menos 48 horas.

Artículo 28º.- Comisión de Salud Laboral. Se señalan en el convenio obligaciones de las empresas y trabajador@s sobre los siguientes temas periódica de la salud, prendas de trabajo y equipos de protección individual, contratas y subcontratas y trabajadores y la vigilancia trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos.

Artículo 37º.- Periodo de prueba. Duración.

Se fijan para cada uno de los grupos profesionales:

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 1, hasta seis meses.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 2, hasta seis meses.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 3, hasta dos meses.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 4, hasta un mes.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 5, hasta un mes.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 6, hasta quince días.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 7, hasta quince días.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 8, hasta quince días.

En los contratos en prácticas el período de prueba no podrá ser superior a un mes, cuando se celebren con trabajadores que estén en posesión del certificado de profesionalidad de nivel 1 ó 2, ni a dos meses si tienen certificado de nivel 3, 4 ó 5

Así mismo se regulan: Derechos y obligaciones, resolución o desistimiento del contrato y de la interrupción del período de prueba.

Artículo 38º.- Ceses.

Los ceses en las empresas vendrán obligados comunicarlo cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 1: dos meses.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 2: dos meses.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 3: dos meses.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 4: un mes.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 5: un mes.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 6: quince días.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 7: quince días.

Las actuales categorías comprendidas en el Grupo 8: quince días.

Artículo 40º.- Contrato eventual.

En los contratos se expresará, con precisión y claridad la causa sustentadora y generadora de la contratación. Tendrán una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 41º.- Contrato para la formación y aprendizaje.

La duración mínima del contrato será de nueve meses y la máxima de 30 meses. Este contrato se podrá celebrar con trabajadores y trabajadoras mayores de 16 y menores de 25 años que carezcan de la cualificación profesional. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad. El tiempo dedicado a la formación nunca será inferior al 25% el primer año y del 20% el tiempo restante, siendo impartida ésta, preferentemente, fuera del puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en el art. 11.2 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución será el 75% el primer año y un 80% el tiempo restante, sobre el salario base de la categoría o grupo profesional correspondiente al trabajo para el que se ha formalizado el contrato de formación.

Artículo 42º.- Permisos y licencias. Actualización del punto 15

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Código de conducta laboral.

Se actualiza al acuerdo estatal del sector del metal y se incluyen como novedosas la descripción como faltas graves el acoso sexual, acoso moral (mobbing) y el acoso por El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Así mismo se determina el procedimiento de actuación en situaciones de acoso.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA
SIDEROMETALURGICA DE ZARAGOZA
TABLAS SALARIALES AÑO 2014**

ANEXO I

	Salario Convenio	Remuneración Bruta Anual
PERSONAL OBRERO		
PEON	31,45	15.537,22
ESPECIALISTA	32,05	15.827,35
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL PRIMERA	33,70	16.638,75
OFICIAL SEGUNDA	33,02	16.305,05
OFICIAL TERCERA	32,37	15.984,72
APRENDIZ 1er AÑO	23,01	9.880,74
APRENDIZ 2º AÑO	26,47	11.349,90
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	975,23	15.862,26
CHOFER TURISMO	999,12	16.248,35
CHOFER CAMION, GRUA Y MAQ. AUT.	1009,85	16.421,79
VIGILANTE	946,93	15.404,93
ORDENANZA	943,03	15.341,77
PORTERO	943,03	15.341,77
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
DIRECTOR GERENTE	1.378,67	22.382,89
JEFE PRIMERA	1.205,94	19.591,09
JEFE SEGUNDA	1.156,66	18.794,64
OFICIAL PRIMERA	1.090,03	17.717,70
OFICIAL SEGUNDA	1.044,66	16.984,39
AUXILIAR	989,69	16.095,96
TELEFONISTA	949,93	15.453,36
ASPIRANTE 1er AÑO	696,95	9.857,26
ASPIRANTE 2º AÑO	801,91	11.326,67
VIAJANTE	1.090,03	17.717,70
PERSONAL TECNICO, TECNICOS NO TITULADOS, TECNICOS DE TALLER		
JEFE DE TALLER	1.188,53	19.309,78



industria

**SOMOS
+industria**

MAESTRO TALLER	1.089,97	17.716,72
ENCARGADO	1.039,72	16.904,60
CAPATAZ ESPECIALISTA	990,39	16.107,29

TECNICOS DE OFICINA

DELINEANTE PROYECTISTA	1.158,59	18.825,90
DIBUJANTE PROYECTISTA	1.158,59	18.825,90
DELINEANTE PRIMERA	1.077,26	17.511,37
DELINEANTE SEGUNDA	1.032,00	16.779,86
AUXILIAR Y CALCADOR	977,92	15.905,83
ASPIRANTE 1er AÑO	696,95	9.857,26
ASPIRANTE 2º AÑO	801,91	11.326,67

**TECNICOS DE ORGANIZACIÓN
CIENTIFICA DEL TRABAJO**

JEFE PRIMERA	1.158,59	18.825,90
JEFE SEGUNDA	1.144,92	18.604,84
TECNICO DE ORGANIZACION DE 1ª	1.077,26	17.511,37
TECNICO DE ORGANIZACION DE 2ª	1.032,00	16.779,86
AUXILIAR DE ORGANIZACION	1.005,82	16.356,69
ASPIRANTE	696,95	9.857,26

TECNICOS DE LABORATORIO

JEFE PRIMERA	1.215,61	19.747,53
JEFE SEGUNDA	1.150,91	18.701,68
ANALISTA PRIMERA	1.062,00	17.264,73
ANALISTA SEGUNDA	1.005,82	16.356,69
AUXILIAR	976,87	15.888,83
ASPIRANTE 1er AÑO	696,95	9.857,26
ASPIRANTE 2º AÑO	801,91	11.326,67

TECNICOS TITULADOS

INGENIERO, ARQUITECTO Y LICENCIA.	1.378,67	22.382,89
PERITOS Y APAREJADORES	1.340,08	21.759,23
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS	1.340,08	21.759,23
AYUDANTES DE INGEN. Y ARQUIT.	1.270,52	20.635,00
MAESTROS INDUSTRIALES	1.125,65	18.293,41
GRADUADOS SOCIALES	1.188,53	19.309,78

PERSONAL OBRERO

PEON	124,88
ESPECIALISTA	130,36

PROFESIONALES DE OFICIO

OFICIAL PRIMERA	131,97
OFICIAL SEGUNDA	132,00
OFICIAL TERCERA	130,68
APRENDIZ 1er AÑO	99,24
APRENDIZ 2º AÑO	106,40

PERSONAL SUBALTERNO

ALMACENERO	128,15
CHOFER TURISMO	130,05
CHOFER CAMION, GRUA Y MAQ. AUT.	131,04
VIGILANTE	125,96
ORDENANZA	125,67
PORTERO	125,67

PERSONAL ADMINISTRATIVO

DIRECTOR GERENTE	160,61
JEFE PRIMERA	146,68
JEFE SEGUNDA	142,69
OFICIAL PRIMERA	137,33
OFICIAL SEGUNDA	133,76
AUXILIAR	129,43
TELEFONISTA	126,22
ASPIRANTE 1er AÑO	98,38
ASPIRANTE 2º AÑO	105,63
VIAJANTE	137,33

PERSONAL TECNICO, TECNICOS**NO TITULADOS, TECNICOS DE TALLER**

JEFE DE TALLER	145,31
MAESTRO TALLER	137,32
ENCARGADO	133,49
CAPATAZ ESPECIALISTA	129,45

TECNICOS DE OFICINA

DELINEANTE PROYECTISTA	142,92
DIBUJANTE PROYECTISTA	142,92
DELINEANTE PRIMERA	136,43
DELINEANTE SEGUNDA	132,72
AUXILIAR Y CALCADOR	128,40
ASPIRANTE 1er AÑO	98,38
ASPIRANTE 2º AÑO	105,63

TECNICOS DE ORGANIZACIÓN CIENTIFICA DEL TRABAJO

JEFE PRIMERA	142,92
JEFE SEGUNDA	141,83
TECNICO DE ORGANIZACION DE 1ª	136,43
TECNICO DE ORGANIZACION DE 2ª	132,72
AUXILIAR DE ORGANIZACION	130,59
ASPIRANTE	98,38

TECNICOS DE LABORATORIO

JEFE PRIMERA	147,48
JEFE SEGUNDA	142,34
ANALISTA PRIMERA	135,14
ANALISTA SEGUNDA	130,59
AUXILIAR	128,37
ASPIRANTE 1er AÑO	98,38
ASPIRANTE 2º AÑO	105,63

TECNICOS TITULADOS

INGENIERO, ARQUITECTO Y LICENCIA.	160,61
PERITOS Y APAREJADORES	157,44
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS	157,44
AYUDANTES DE INGEN. Y ARQUIT.	151,82
MAESTROS INDUSTRIALES	140,24
GRADUADOS SOCIALES	145,31

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO	TECNICOS	EMPLEADOS	OPERARIOS
1	Ingeniero, arquitecto y licenciado. 22.382,89	Director Gerente 22.382,89	
2	Peritos y aparejadores 21.759,23 Aydtes técnicos sanitarios 21.759,23 Aydtes de ingen. y archit. 20.635,00 Graduados sociales 19.309,78		
3	Delineante proyectista 18.825,90 Dibujante proyectista 18.825,90 Jefe primera org. trabajo 18.825,90 Jefe segunda org. trabajo 18.604,84 Jefe primera laboratorio 19.747,53 Jefe segunda laboratorio 18.701,68	Jefe primera Adm. 19.591,09 Jefe segunda Adm. 18.794,64	Jefe de taller 19.309,78
4		Delineante primera 17.511,37 Técnico de organización 1ª 17.511,37 Analista primera 17.264,73 Oficial primera Adm. 17.717,70 Viajante 17.717,70	Maestro taller 17.716,72 Maestros industriales 18.293,41
5		Oficial segunda Adm. 16.984,39 Delineante segunda 16.779,86 Técnico de organización 2ª 16.779,86 Analista segunda 16.356,69	Encargado 16.904,60 Oficial primera 16.638,75 Oficial segunda 16.305,05 Chófer cam., grúa y maq aut. 16.421,79
6		Almacenero 15.862,26 Auxiliar Adm. 16.095,96 Telefonista 15.453,36 Auxiliar y calcador 15.905,83 Auxiliar de organización 16.356,69 Auxiliar laboratorio 15.888,83	Especialista 15.827,35 Oficial tercera 15.984,72 Chófer turismo 16.248,35 Capataz 16.107,29
7		Vigilante 15.404,93 Ordenanza 15.341,77 Portero 15.341,77	Peón 15.537,22
8		Asp. 1er año Adm. 9.857,26 Asp. 1er año Ofic. 9.857,26 Asp. de organización 9.857,26 Asp. 1er año laboratorio 9.857,26 Asp. 2º año Adm. 11.326,67 Asp. 2º año Ofic. 11.326,67 Asp. 2º año laboratorio 11.326,67	Aprendiz 1er año 9.880,74 Aprendiz 2º año 11.349,90